

## CAPÍTULO 13

# Sistemas agroforestales: medidas de apoyo estatales vigentes en Argentina

*Sebastián Pablo Galarco*

El presente capítulo aborda el análisis de todas las medidas de promoción a la actividad forestal vigentes que incluyen dentro de sus beneficios, directa o indirectamente, a los sistemas agroforestales en cualquiera de sus formas. El Estado Nacional desempeña un papel central ya que desde esa jurisdicción provienen las principales líneas de promoción.

En las últimas dos décadas, la implementación de los sistemas agroforestales (SAF) y en particular los sistemas silvopastoriles (SSP) ha cobrado relevancia en diferentes regiones de Argentina.

Mientras que el principal desarrollo de los sistemas silvopastoriles (SSP) con bosques cultivados ocurrió en las provincias de Misiones, Corrientes, Neuquén y la región Delta Bonaerense del Río Paraná, la implementación y generación de conocimientos con bases científicas de los SSP en bosque nativo se concentró en las regiones Patagónica y Chaqueña (modificado de Peri, 2012, Peri, et al, 2015).

A continuación, se detallarán los mecanismos vigentes de promoción a la instalación y manejo de sistemas agroforestales en Argentina.

## Medidas de promoción de orden Nacional

### LEY N° 26.331 DE “Presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos”

Comprobado y documentado por la comunidad científica, instituciones públicas de gobernanza forestal y las ONGs ambientalistas, el aumento desmedido de la tasa de deforestación en el país en las últimas décadas (los guarismos más altos de nuestra historia<sup>4</sup>) y conocidas

---

<sup>4</sup> La FAO ubicó a Argentina entre los diez países que más desmontaron entre 1990 y 2015: se perdieron 7,6 millones de hectáreas, a razón de 300.000 al año. La superficie desmontada durante 2019 en las provincias del norte de Argentina fue de 80.938 hectáreas (Santiago del Estero 25.513 ha, Formosa 23.521 ha, Chaco 17.240 ha, Salta 14.664 ha).

las consecuencias negativas para el ambiente y la población, desde el ejecutivo nacional finalmente se implementó de la Ley N° 26.331 de “Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos” sobre fines de 2007 (reglamentada por el Decreto PEN 91/2009), y cuya autoridad nacional de aplicación es actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (MAyDS).

Esta norma establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación y manejo sostenible de los bosques nativos y de los servicios ambientales que estos brindan a la sociedad. Exige a los estados provinciales la realización de un Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos (OTBN) en cada territorio provincial, mediante la promulgación de una ley provincial.

El ordenamiento, debe realizarse de acuerdo a criterios de sustentabilidad y establece las diferentes categorías de conservación en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosque nativo y de los servicios ambientales que estos presten.

**Categoría I (rojo)** corresponde a sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Solo se puede realizar Planes de Conservación de Bosques Nativos, (No se pueden realizar desmonte ni aprovechamiento forestal);

**Categoría II (amarillo)** representados por sectores de mediano valor de conservación, que podrán ser sometidos a diversos usos (aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica). Solo se puede realizar Planes de Conservación (PC) de Bosques Nativos o Planes de Manejo (PM) Sostenible de Bosques Nativos; (No se pueden realizar desmontes)

**Categoría III (verde)** incluye áreas de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad. Pueden realizarse Planes de Conservación de Bosques Nativos, Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos, Planes de Cambio de Uso del Suelo. Se pueden realizar desmontes.

Dentro de las acciones contempladas por la norma, destacan:

- la mitigación en el proceso de pérdida de cobertura forestal por desmontes estableciendo una regulación de la deforestación,
- establece que toda intervención sobre bosques nativos debe realizarse bajo un plan de manejo, un plan de conservación o un plan de cambio de uso del suelo.

Mediante un proceso participativo de ordenamiento, todas las provincias definieron territorialmente las tres categorías de conservación descritas.

La norma establece un régimen de compensación económica a los propietarios de bosques nativos por los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad. Esta compensación económica proviene del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos (FNECBN) creado por dicha ley y distribuido anualmente a las provincias que tienen aprobado por Ley su OTBN (Peri, et al, 2015). Para acceder a los Fondos de la Ley se debe presentar un Plan de Manejo (PM) o Plan de Conservación (PC) realizado por

---

Si bien desde 2014 se registra una importante disminución de la deforestación, en 2019 un tercio de los desmontes se produjeron en bosques protegidos por la ley 26.331 (Green Peace, Informe Anual de Deforestación, 2019)

un profesional habilitado. Todos los proyectos deben ser propuestos ante la autoridad de aplicación de la Ley en cada provincia, quién evaluará y analizará su aprobación. Las actividades que contempla el proyecto son:

- Aprovechamiento forestal
- Aprovechamiento de productos forestales no madereros
- Enriquecimiento
- Conservación
- Restauración y recuperación
- Manejo silvopastoril
- Aquellas actividades que las provincias consideren importantes para el manejo y conservación de sus bosques, de acuerdo a sus realidades

La posibilidad de desarrollar distintos tipos de planes depende de la o las categorías de conservación asignada a los bosques nativos en el establecimiento en cuestión. Los tipos de planes posibles son: Planes de Manejo Sostenible (PM), Planes de Conservación (PC) o Planes de Cambio de Uso del Suelo (PCUS). Los planes alcanzados por el FNECBN en las distintas jurisdicciones han ido incrementándose desde el año 2010, a medida que las provincias fueron sancionando sus respectivas leyes de OTBN.

Los Planes de Cambio de Uso del Suelo (PCUS) no son financiados por el FNECBN y sólo pueden aprobarse en categoría III (verde).

Analizando la ejecución de la Ley Nº 26.331 con datos oficiales, en el período 2010-2017, se observó a nivel país la presentación de 7.433 planes.

De las más de 53 millones de hectáreas de bosque nativo que han sido declaradas por las provincias en sus respectivos OTBN, desde el año 2010 hasta el 2017, cerca de 6 millones de hectáreas de bosque se encuentran o han estado bajo algún PM o PC, lo que representa un 11,3 % del total de la superficie de bosques nativos declarada por las provincias (SAyDS, 2018).

Las estadísticas de la SAyDS donde se detallan las características de los planes llegan hasta el informe período 2010-2016. De los 4.524 planes financiados, 2.569 correspondían a PM o PC, lo que representa el 57% del total de planes presentados en dicho período. Si se analiza año por año la evolución de la presentación de PM, PC y PF, se puede observar que en el año 2016 el porcentaje de PF desciende al 20%, lo que indica que en dicho año casi el 80% de los planes fueron orientados a actividades directas en el bosque nativo, a través de las diferentes modalidades de Planes de Manejo y Planes de Conservación (silvopastoriles, recuperación, aprovechamiento, conservación, aprovechamiento de productos forestales no madereros y servicios, etc.).

Entre 2010 y 2014, la superficie de bosque nativo afectada a PM bajo uso silvopastoril es de 1.423.194 ha, lo cual representa el 70% del total de planes de manejo financiados por la Ley (Peri, et al, 2015).

Las cifras explicitadas de los planes de manejo (PM) principalmente, y los principales lineamientos acordados entre los actuales el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, para que las actividades ganaderas en zonas de Bosques Nativos, “Manejo de Bosques con Ganadería Integrada” (MBGI), que cumplan con pilares básicos del desarrollo sostenible y los presupuestos mínimos según la Ley N° 26.331, proyectan un significativo aumento de los proyectos de sistemas silvopastoriles bajo manejo en bosques nativos.

Como se describió en el Capítulo 6 de este libro, el MBGI propone el aprovechamiento del bosque de una manera integral, como una alternativa de desarrollo sustentable frente a los cambios en el uso del suelo. En este marco, la conservación del bosque y el manejo ganadero son incluidos en una misma matriz productiva, posibilitando la integración de todos los componentes y aprovechando los beneficios que cada uno aporta al sistema en general. La propuesta se basa en la adopción y combinación de tecnologías de bajo impacto ambiental, propiciando un punto de equilibrio entre la capacidad productiva del sistema, su integridad y sus servicios, bajo el principio de mantener y mejorar el bienestar del productor y las comunidades asociadas. MBGI apunta a lograr una producción rentable de carne y de productos maderables y no maderables, de manera compatible con la conservación del bosque nativo, su biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, en un marco de sustentabilidad ambiental, económica y social (Borrás et al. 2017). El manejo de bosques con ganadería integrada (MBGI) es una metodología recientemente implementada en los bosques de varias provincias de Argentina, las cuales suscribieron a partir del año 2015 un acuerdo general, que determina cuales deben ser los principios fundamentales y las directrices a seguir para la preservación de los bosques bajo producción ganadera. El acuerdo MBGI se enmarca en la Ley Nacional 26.331 de presupuestos mínimos ambientales, a instancias del ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Actualmente Nueve provincias (Santiago del Estero, Salta, Chaco, Formosa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego) adhirieron a este Convenio y otras cinco presentaron su voluntad de adhesión (Peri, 2017).

## **LEY N° 25.080 de Inversiones para bosques cultivados**

El Gobierno Nacional, a través de su Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP) promueve la instalación de plantaciones forestales de calidad. El mecanismo legal vigente es la Ley N° 27.487, que prorroga hasta el 2028 los beneficios de la promoción establecidos en la Ley N° 25.080/98 de “Inversiones para Bosques Cultivados”. Los beneficios establecidos incluyen:

I. Apoyo Económico No Reintegrable – AENR – a la forestación, enriquecimiento de bosques nativos y tratamientos silviculturales (hasta tres (3) podas, un (1) raleo pre comercial y manejo de rebrotes). El AENR consiste en el otorgamiento del 80% de los costos estimados por la Dirección de Desarrollo Foresto Industrial para la especie, zona y actividad a considerar,

siendo en el caso de las actividades silviculturales un apoyo del 70% del costo estimado. El AENR para plantación se implementa de la siguiente forma:

- De 1 hasta 20 ha, 80% del costo de implantación
- Para más de 20 ha y hasta un máximo de 300 ha:
  - Por las primeras 50 ha, de 1 hasta 50 ha, hasta el 60% del costo de implantación;
  - Por las siguientes 100 ha, de 51 hasta 150 ha, hasta el 50% del costo de implantación;
  - Por las siguientes 150 ha, de 151 hasta 300 ha, hasta el 40% del costo de implantación.

## II. Beneficios Fiscales:

1. Estabilidad fiscal (todos los impuestos excepto el IVA) por 30 a 50 años.
2. Régimen de Amortización del impuesto a la Ganancias (para inversiones en obras civiles, construcciones y el equipamiento correspondiente a las mismas y para las inversiones que se realicen en adquisición de maquinarias, equipos, unidades de transporte e instalaciones no comprendidas en el apartado anterior,
3. Exención de todo impuesto patrimonial que grave activos o patrimonios afectados a los emprendimientos.
4. Exención de impuesto a sellados y timbrados nacionales y provinciales,
5. AFIP: devolución de los créditos fiscales originados en la compra de bienes, locaciones o prestaciones de servicios, o importación definitiva, destinados a la inversión forestal del proyecto, según Ley de IVA (Ley 27430/19).
6. Avalúo de reservas: el incremento del valor patrimonial producto del crecimiento anual que registran las plantaciones en pie podrá ser contabilizado considerando el aumento de su valor de inventario (valor de las existencias en pie de las plantaciones).

Todos los beneficios resumidamente descritos son aplicables a proyectos que incluyan modalidades de SAF compatibles con el beneficio, principalmente en SSP: plantaciones en macizos, líneas apareados con espacios intercalares, cortinas de hasta tres (3) hileras, montes de sombra y reparo.

Entre el 2000 y 2019, según información del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, se pagaron AENR por casi 500.000 hectáreas de forestación, durante el período 2000-14 el total de las plantaciones a bajas densidades (278 pl/ha, 6 m x 6 m) representaron aproximadamente el 10% de la superficie forestada bajo esta Ley (Peri, et al, 2015). Cabe mencionar que, aunque en las presentaciones al beneficio no se requiere explicitar su uso, las densidades resultantes de ese y mayores distanciamientos son compatibles con el diseño de sistemas agroforestales o silvopastoriles. Para el mismo período, a estos valores

es pertinente sumarle el pago de AENRs por planes de poda, raleo y manejo de rebrote a 3.098 productores (Peri, et al, 2015).

También, muchos planes de plantación a mayores densidades podrán tender esta finalidad, pues una estrategia común en la práctica silvícola es promover la ocupación temprana del terreno y raleo más tarde, para asegurar el logro de la plantación, mantener una base amplia de selección y favorecer la conformación de los fustes

En el caso particular de los AENRs a la realización de plantaciones y tratamientos silviculturales, las resoluciones de costos de plantación y tratamientos silviculturales que periódicamente actualiza la autoridad de aplicación, contemplan los géneros de las especies más utilizadas industrialmente, materiales de propagación y densidades de plantas mínimas y máximas para cada jurisdicción. En algunas jurisdicciones, como por ejemplo en el Delta del río Paraná se incluyen densidades desde 270 plantas/ha para la plantación guías de álamo, situación igualmente contemplada para la plantación con guías de álamo también para distintas zonas de regadío del país. Para plantación en macizo con densidades inferiores a las mínimas según la Resolución SAGyP 116/2020, se considerará para aquellas presentaciones aprobadas, el costo de la densidad mínima y a los efectos de calcular la superficie, se tomará la cantidad de plantas de la densidad citada como equivalente a UNA HECTÁREA (1 ha) independientemente de la superficie real que ocupe.

### **Acuerdo interministerial sobre los principios y lineamientos nacionales para el manejo de bosques con ganadería integrada en concordancia con la Ley n° 26.331**

Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sustentable (MAyDS) y de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP), autoridades de aplicación respectivas de las leyes nacionales anteriormente explicadas, han venido articulando acciones conjuntas para definir un marco general y los principales lineamientos para que las actividades ganaderas en zonas de Bosques Nativos (MBGI) cumplan los criterios básicos del desarrollo sostenible y presupuesto mínimo según Ley N° 26.331, con el fin de contribuir al uso sustentable de los Bosques Nativos como una alternativa de desarrollo frente al cambio de uso del suelo.

El Acuerdo, firmado en 2015, alcanza definiciones de carácter general y de aplicación a todo el territorio nacional. El mismo surge como una evidente necesidad de acercar criterios en la definición académico teórica de lo que implica un sistema agroforestal (en particular sistemas silvopastoriles, en el marco de MBGI) y lo que sucede en la realidad en los bosques nativos argentinos que soportan ganadería. El mayor aporte del acuerdo MBGI es la unificación de criterios entre los ministerios encargados de la política ganadero productiva y ambiental-forestal, y entre éstas y las cuatro provincias con mayor superficie de bosque nativo del país (Santiago del Estero, Chaco, Salta y Formosa). El acuerdo MBGI brinda un marco para devolver el significado a lo que entendemos por “sistema silvopastoril”, y también para darnos una oportunidad para sacar al tema “bosques nativos” de esa aparente dicotomía entre el desmonte

y la reserva intangible, y desarrollar esquemas que contribuyan al bienestar de los productores, las comunidades y la conservación de los ecosistemas (adaptado de Navall y otros, 2017; ver capítulo 6 de este libro).

A continuación, se resumen los lineamientos propuestos fruto de este acuerdo:

- Todos los planes de MBGI se deben ajustar a los contenidos mínimos para Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos
- Los PMBGI mantienen un área exclusiva para la conservación de biodiversidad, el mantenimiento de la conectividad, preservación del acervo genético de las especies que ocupan el predio y el resguardo de la fauna asociada.
- Se destaca la importancia y la funcionalidad del estrato arbustivo en el ciclo de nutrientes, aporte de forraje, protección de suelos y biodiversidad, ciclo del agua, fuente de productos no madereros y de alimento y resguardo de fauna
- La organización de actividades incluye un plan de manejo forestal que permita conducir la estructura del bosque y monitorear su estado periódicamente
- El manejo ganadero explicitado en el plan de manejo integral, debe adecuarse a las posibilidades reales del sistema, en un horizonte temporal que tenga en cuenta la variabilidad interanual de las condiciones ambientales.
- Se considera de gran importancia que los planes de MBGI cuenten con un sistema de prevención y control de incendios forestales y de pastizales asociados.
- Se recomienda que los planes de MBGI cuenten con un diseño apropiado de aguadas para lograr un uso productivo eficiente sin perjuicio del funcionamiento del bosque.

Estos lineamientos nacionales de MBGI requieren la adecuación por parte de las provincias, considerando tipos de bosque, estados de referencia, umbrales de intervención, protocolos de acción, valores especiales de conservación y establecimiento de corredores biológicos entre otros.

## **Ley N° 25.509. “Derecho Real de Superficie Forestal”**

Promulgada en diciembre de 2001, es complementaria del Código Civil. Crea el derecho real de superficie forestal, constituido a favor de terceros por los titulares de dominio o condominio sobre un inmueble susceptible de forestación o silvicultura. Otorga el uso, goce y disposición jurídica de la superficie de un inmueble ajeno con la facultad de realizar forestación o silvicultura y hacer propio lo plantado o adquirir la propiedad de plantaciones ya existentes. Esta norma permite separar la titularidad de la tierra del vuelo forestal.

En algunas jurisdicciones ya se había avanzado en la materia, existiendo normativa específica en algunas provincias.

Actualmente la provincia de Entre Ríos, a través de la Ley N° 9.477 adhiere a la norma Nacional. En la práctica, el titular del dominio del inmueble percibe una contraprestación (canon, precio o una porción de lo plantado) y conserva el derecho de enajenar su propiedad. El superficiario tiene el derecho de plantar y disponer de la propiedad de los árboles o sea detenta la titularidad dominial sobre lo plantado, en un plazo de hasta cincuenta (50) años (Formento, S. 2003, Stevani R. 2020).

En el caso de la provincia de Buenos Aires, a partir de la Disposición Técnico Registral N° 022/2005 de la Dirección Provincial de Registro de la Propiedad, se establecieron las pautas de registración del Derecho Real de Superficie Forestal en el territorio bonaerense.

En Misiones, la Disposición N° 135/2003 de la Dirección Reg. Propiedad Inmueble establece las pautas de registración del Derecho Real de Superficie Forestal en el territorio provincial.

En Corrientes, normada por la Ley N° 5.550 “Régimen de Emprendimientos Forestales” se instituye la exención referida al Impuesto sobre los Ingresos Brutos se extenderá a las utilidades, dividendos, producidos o rendimientos que distribuyan los fideicomisos regulados por la Ley 24.441 y sus complementarias que se constituyan conforme los términos de la Ley 25.080. Asimismo, dicho beneficio se otorgará a los titulares del derecho real de superficie forestal previsto en la Ley 25.509, en tanto resulten comprendidos en los términos de la Ley 25.080. También se crea un Fondo Fiduciario Forestal con Participación Estatal. La ley obliga al Ejecutivo provincial a ceder en fideicomiso el derecho real de superficie forestal, estatuido por la Ley 25.509, de las tierras fiscales aptas para forestación, y que no tuvieren otro destino establecido por ley.

Al igual que la ley 25.080 y sus prórrogas, lo normado en la ley de derecho real de superficie forestal es extensible a cualquier forma de implementación de SAF, ya sea tomando beneficios consagrados en la 25.080 o no, o en complementariedad con medidas promocionales de orden provincial o municipal sobre la actividad forestal.

## **Seguro verde**

En 2018 por Resolución Conjunta 1/2018 (Superintendencia de Seguros de la Nación y el entonces Ministerio de Agroindustria) se creó, en el ámbito de la primera, el Programa de Sustentabilidad Ambiental y Seguros (“PROSAS”), con el objeto de promover las inversiones en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes que se efectúen en el marco de la Ley N° 25.080. El Proyecto Seguro Verde promueve la eliminación del papel de las pólizas de seguro de vehículos y lo reemplaza por el formato digital, lo que se traduce en un ahorro de 1.140 millones de pesos por año para las compañías aseguradoras. Esto equivale al 1 % de las pólizas que será destinado a la forestación y contribuir a la mitigación de gases de efecto invernadero emitidos por autos, motos y camiones.

Este aporte consolida el financiamiento de la Ley de Inversiones para Bosques Cultivados n° 25080. El Seguro Verde contempla, para el sector forestal, aportar a los fondos de la promo-



ción forestal proveniente de todas las pólizas de seguros que se contraten para vehículos de todo tipo (automóviles, motos, camiones, etc.). Este fondo designará un 1% del valor de cada póliza digital a la Ley N° 25.080. En forma directa se engrosan los montos disponibles para el pago de AENRs destinados forestación y manejo de sistemas agroforestales, dentro de lo normado por la mencionada ley.

A la fecha de publicación de este libro cátedra desde la autoridad de aplicación se informa que se mantienen tratativas con la Superintendencia de Seguros de la Nación para definir la posibilidad de continuidad de este aporte – beneficio.

## **Medidas de promoción de orden provincial sobre Bosques Cultivados**

Cómo abordamos al comienzo del presente capítulo, el Estado nacional ha desempeñado un rol central en los instrumentos de promoción a la actividad forestal. Sin embargo, en distintas provincias se han sancionado leyes o normas que apuntan en la misma dirección.

Los gobiernos provinciales han promulgado leyes de adhesión a la Ley 25.080 (y sus dos (2) prórrogas). Todas las provincias han promulgado sus leyes de OTBN adhiriendo a los beneficios de la Ley 26.331, algunas de ellas ya han promulgado prórrogas.

Algunas provincias han promulgado leyes que determinan créditos de enlace o “créditos puente” respecto a los recursos del sistema de incentivo nacional (por ejemplo: Decreto N°563/05 del Gobierno de la Provincia de Misiones, Leyes N°2.482 y 2.606 de Régimen de Incentivos a la Forestación de la Provincia de Neuquén, etc.) para el financiamiento de plantas, agroquímicos para el control de plagas y malezas, herramientas, logística de asistencia al productor y capacitación de técnicos y productores.

### **Buenos Aires**

#### **Exención del impuesto inmobiliario rural**

Buenos Aires incluye dentro de sus beneficios la exención del impuesto inmobiliario rural en una tasa 1:1, según lo estipulado en el Código Fiscal Cap. III art. 137 inciso h. La operatoria del beneficio implica la obtención de un Certificado de forestación, expedido por la autoridad forestal provincial, previa una inspección en el terreno y pago de una tasa. El período de vigencia de la exención varía según el tipo de bosques y la edad del mismo, promedia un máximo de 4 años (en particular para los bosques de producción). Incluye la forestación en macizos, forestación en cortinas y los sistemas agroforestales o silvopastoriles: debe acompañarse un plan técnico que lo justifique y es aceptado un distanciamiento máximo de 8 x 8, equivalente a una densidad de 156 pl./ha.

### **Ley Provincial 12.662/01 de Incentivos a la actividad forestal (Plan de Incentivos)**

El Plan de Incentivos a la Actividad Forestal (PIAF) consiste en la provisión de material de plantación de calidad para la realización de forestaciones en inmuebles rurales. A los efectos del Plan, son forestaciones de producción aquellas de las cuales sea posible extraer periódicamente productos o subproductos forestales de valor económico mediante su aprovechamiento racional. En este sentido, son admitidas también propuestas para el establecimiento de sistemas silvopastoriles y agroforestales, cortinas rompevientos y montes de abrigo para el ganado, todas formaciones con doble propósito en función de su buen manejo. Las cantidades máximas y mínimas de plantas entregadas a productores rurales, varían según la disponibilidad de producción propia y/o compra terceros que tenga la autoridad de aplicación. Ambos beneficios son compatibles y complementarios de los beneficios nacionales.

### **Córdoba**

En 2017 se sancionó en Córdoba la ley N° 10.467 “Plan Provincial Agroforestal”. La normativa establece que las unidades de manejo agropecuarios de Córdoba deberán poseer un mínimo del 2 al 5% (dependiendo de indicadores, superficie del establecimiento y características de suelo, clima y región) de existencias arbóreas sobre el total de superficie. El objetivo de la misma es promover el desarrollo sostenible y mejorar la situación social, ecológica, paisajística y de producción de las diversas áreas de la Provincia, coadyuvar en el ámbito de aplicación de las buenas prácticas agropecuarias, así como incentivar la protección de los suelos y mejorar la calidad del aire y el agua. Entre otros, consta de la Posesión Arbórea presentándose de las siguientes formas:

- Macizos forestales: con destinos hacia la forestoindustria, bioenergía, conservación de fauna, usos múltiples, etc.
- Cortinas Forestales: destinadas a la protección de la erosión eólica, embellecimiento paisajístico, biofiltros, etc.
- Montes frutales y parques.
- Enriquecimiento de montes existentes en caso de no cumplir con las densidades mínimas

En el marco de la norma los sistemas agroforestales son flexibles para su uso por los productores agropecuarios.

A partir de esta ley, existe una gran oportunidad de transformar esta exigencia en una alternativa productiva. La norma es compatible y complementaria con la Ley N° 25.080.

## Corrientes

En 2011 se sancionó la Ley N° 6058 de promoción de pequeñas y medianas forestaciones. El régimen consiste en adelantar el pago de los apoyos económicos no reintegrables (AENR) de la ley 25080 (y sus prórrogas) lo cual se realizaría en un plazo estimado de 60 días luego de verificadas las actividades en terreno. Podrán ingresar a este sistema los productores que realicen la actividad plantación en superficies menores o iguales a las 50 hectáreas y que tengan presentado el proyecto correspondiente en el marco de la ley 25080. La provincia hará frente a los adelantos por medio de un fondo especial creado para solventar el adelanto, que será del 85%, a los productores. El productor deberá firmar una cesión de derechos por la totalidad del monto a percibir con el fin de retroalimentar el Fondo.

## Neuquén

Por la Ley N° 2.482/04 se creó un Régimen de Incentivos Forestales a través del cual se instrumentan en forma directa el aporte no reintegrable que cubre los costos de implantación, material de plantación y alambrados para forestaciones comunitarias y de pequeños productores; el aporte no reintegrable que cubre los costos de implantación de forestaciones de medianos y grandes forestadores y el aporte no reintegrable para el manejo de plantaciones (poda y raleo) a cualquier superficie. Los programas establecidos funcionan complementariamente con las leyes nacionales.

## Salta

La Ley N° 6.635/91 establece un régimen de promoción forestal. Consiste en otorgar créditos para promover las siguientes actividades: forestación y reforestación de hasta 10 ha en general y 15 ha en zonas de frontera; creación de semilleros y viveros forestales; establecimiento de industrias forestales y educación forestal. Plantea además otorgar beneficios impositivos como exención del impuesto inmobiliario mientras dure la plantación y sellos.

## Santa Fe

La nueva ley del Árbol de Santa Fe, Ley N° 13.836/2018, determina entre otras cuestiones que los propietarios de partidas inmobiliarias rurales, deben destinar un porcentaje de su superficie a la forestación progresiva de árboles, de acuerdo a la región agroeconómica en la que se encuentren. Para el cumplimiento de tales fines, se establecen cinco (5) categorías, de acuerdo a la superficie, las cuales deberá forestar respectivos porcentajes del total de la superficie del esta:

Categoría 1: superficie  $\geq$  a 1.500 ha; 1,0% 1,1% de la superficie;

Categoría 2: e/ 1.499 y 500 ha; 0,8% 0,9%, 1,0% de la superficie;

Categoría 3: e/ 499 y 200 ha; 0,6% 0,7% 0,8% de la superficie;

Categoría 4: e/ 199 y 20 ha; 0,4% 0,5% 0,6% de la superficie;

Categoría 5: <20 ha; 0,3% 0,4% 0,5%.

También se bonificará con una reducción de hasta el quince por ciento (15%) del Impuesto Inmobiliario, durante el término de un año, a los titulares de las partidas inmobiliarias que cumplan con la forestación pautaada.

De la lectura de la norma se entiende que los diseños de forestación propuestos incluyen sistemas agroforestales.

## Misiones

El Decreto Provincial N° 563/05 crea el Plan de Desarrollo Forestal Local "Pequeño Silvicultor" para financiar parcial o totalmente la compra de herramientas menores (machetes, azadas y serrucho para podar), equipamiento para consorcios de manejo del fuego, capacitación a técnicos, profesionales y productores. Se incluye el pago de mano de obra para superficies de hasta 10 hectáreas; adquisición de plantas y hormiguicidas y la logística de distribución de los mismos, consultoría y auditoría externa. Este Plan será destinado a los Productores y Entidades Presentantes de Proyectos de Pequeños Productores Agrupados, que se acojan a los beneficios de la Ley N° 25.080 y los recursos se asignarán a cuenta de los (AENR) Aportes Económicos No Reintegrables previstos en la Ley N° 25.080. Los propietarios/permisionarios de Tierras que se acojan al Plan "Pequeño Silvicultor" cederán a la entidad con quien el Estado Provincial convenga, su crédito en carácter de beneficiario del (AENR) Aporte Económico No Reintegrable de la Ley N° 25.080; a los fines de su oportuno cobro ante la autoridad de aplicación nacional.

## Reflexiones finales

Como se menciona en otros capítulos de esta obra, el pastoreo bajo cubierta forestal es una práctica arraigada en nuestro país debido, en parte, a la continua expansión de la ganadería sobre ecosistemas forestales nativos.

Sin embargo, los SSP tomaron relevancia para el sector técnico-científico hace pocos años (Kozarik, 1993; Schlichter et al., 1999; Laclau, 2015) entre otros motivos por la preocupación creciente por los efectos del ganado sobre la regeneración forestal (Laclau, 2015) pero también

en plantaciones forestales, por el desarrollo de la cubierta herbácea bajo dosel y sus posibilidades forrajeras (López y Hnatiuk, 1995, Laclau, 2015). El abordaje de esta problemática y las oportunidades asociadas, sumadas a la difusión de prácticas silvopastoriles en áreas forestadas del país, fueron integrados en un proyecto nacional de investigación del INTA a partir de 2004 (Laclau, 2015).

En los últimos años, en el marco de la ley 25.080 (sus prórrogas y modificaciones), algunos planes de SAF - SSP que incluyen forestaciones con exóticas de rápido crecimiento han recibido los beneficios consagrados en la norma. En el marco de la ley 26.331, se han presentado un gran número de planes de manejo que incluyen SSP bajo lineamientos de MBGI. Existe complementariedad con los beneficios provinciales a la actividad forestal que incluyen directamente a los SAF – SSP.

Por lo tanto, podemos concluir que las medidas de apoyo para el desarrollo de los SAF-SSP se han incorporado a las políticas vigentes para el sector forestal de nuestro país

## Referencias

- Borrás, M., Manghi, E., Miñarro, F., Monaco, M., Navall, M., Peri, P.L., Periago, M.E., Preliasco, P. (2017). Acercando el Manejo de Bosques con Ganadería Integrada al monte chaqueño. Una herramienta para lograr una producción compatible con la conservación del bosque. Buenas prácticas para una ganadería sustentable. Kit de extensión para el Gran Chaco. Fundación Vida Silvestre Argentina. Buenos Aires.
- Formento, S. (2003). Empresa Agraria y sus contratos de Negocios. Editorial Facultad de Agronomía- UBA. ISBN 950-29-0732-9.
- Kozarik, J. C.(1993). Los Sistemas Agroforestales en la Argentina. Facultad de Ciencias Forestales/ ISIF (UNaM). Eldorado, Misiones, Serie Técnica N° 2, 73 p.
- Laclau, P. (2015). Instrumentos de Política Pública y Sistemas Silvopastoriles. En el 3° Congreso Nacional de Sistemas Silvopastoriles: VII Congreso Internacional Sistemas Agroforestales / compilado por Pablo L. Peri. Pág. 49-433. Ediciones INTA, 2015.ISBN 978-987-521-611-2
- López, E.J., y G. A. Hnatiuk.(1995). Sistemas combinados de producción. Actas VIII Jornadas Técnicas: La Economía Forestal y el Desarrollo Sustentable. Facultad de Ciencias Forestales/ ISIF (UnaM). Eldorado, Misiones, 11 al 13 de octubre de 1995: 20-21
- Navall, M., Peri, P.L., Merletti, G., Mónaco, M., Carranza, C., Medina, A. (2017). Informe Políticas Forestales Industriales y Ambientales INTA. “Acuerdo MBGI: una iniciativa para devolver el significado a los “Sistemas Silvopastoriles” sobre Bosques Nativos”. [https://inta.gob.ar/sites/default/files/inta-acuerdo\\_mbgj.pdf](https://inta.gob.ar/sites/default/files/inta-acuerdo_mbgj.pdf)
- Peri P.L. (2012). Implementación, manejo y producción en SSP: enfoque de escalas en la aplicación del conocimiento aplicado. Actas Segundo Congreso Nacional de Sistemas Silvopastoriles, pp. 8-21, Ediciones INTA. Santiago del Estero, 9 al 11 de mayo 2012.

- Peri, P.L., Paez, J.A., Marcovecchio, J., Carranza C., Laclau P., Schlichter T.(2015). Política forestal en apoyo a la implementación de sistemas silvopastoriles en Argentina. Libro de Actas 3° Congreso Nacional de Sistemas Silvopastoriles - VIII Congreso Internacional de Sistemas Agroforestales, pp. 391-396. 3° Congreso Nacional de Sistemas Silvopastoriles: VII Congreso Internacional Sistemas Agroforestales / compilado por Pablo L. Peri. - 1a ed. – Santa Cruz: Ediciones INTA, 2015. ISBN 978-987-521-611-2.
- Peri, P. (2017). Manejo de Bosque Nativo con Ganadería Integrada (MBGI). Marco político y conceptual. Oportunidades y límites para la expansión de la ganadería. Relatorio presentado en la Jornada Producción Animal en Sistemas Agro-Silvo Pastoriles, del 40° Congreso Argentino de Producción Animal, 6 de noviembre de 2017, Córdoba, Argentina.
- Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS). (2017). Informe de estado de implementación 2010-2016. Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos y planes alcanzados por el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos. Junio 2017.
- Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS). (2019). Informe de estado de implementación 2010-2018. Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos y planes alcanzados por el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos. Junio 2017.
- Schlichter, T.; Laclau, P.; Dalla Salda, G.; Fernández, M.E.; Raffaele, E., y J.Gyenge.(1999). Viabilidad ecológica y económica de la forestación con coníferas en sistemas silvopastoriles. Informe final, Proyecto de investigación (PIA) N° 26/96, Proyecto Forestal de Desarrollo (SAGPyA)/ INTA EEA Bariloche, 35 pp.
- Stevani, R. (2020). Capítulo X. Promoción a la Actividad Forestal. En: “Plantaciones forestales en Argentina: Fundamentos técnicos y metodologías para la realización de forestaciones en diferentes regiones”. Coordinadores: Galarco, S. y Ramilo, D. Colección: Libros de Cátedra. Editorial: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP). ISBN: 978-950-34-1898-7. Link de acceso gratuito: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/101543>